

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 15 de marzo de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 02 de marzo de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 09 de marzo hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00113-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

SUCESIÓN INTESTADA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00113-00

AUTO No. 489

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del causante ULPIANO DELGADO, que a través de apoderado judicial formulan los señores: MARIA LIGIA SERNA MAYA, cónyuge del causante, CLAUDIA IRENE Y RICARDO DELGADO SERNA, hijos del causante, adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Se deben allegar actualizados los avalúos de los bienes establecidos en la partida sexta correspondientes a Lote M515 y Osario #63 Bloque #54, Camposanto Metropolitano (Archivo 03 folios 88 a 92), puesto que manifiesta que los mismos se determinan conforme a títulos de propiedad que se adjuntan al inventario, obrantes en el archivo 03 folios 65 y 66, por valor de \$ 7.060, documentos que datan de 15 de octubre de 1982, habiendo transcurrido hasta la fecha más de 40 años.

2º Debe la togada allegar certificación expedida por Ecopetrol respecto a las acciones que tiene en dicha entidad el causante ULPIANO DELGADO (Q.E.P.D), y el valor actual de las mismas; al respecto destaca el despacho que si bien la abogada aporta formulario de aceptación de oferta y programa de emisión y colocación de acciones de Ecopetrol, los cuales datan de 27 de julio de 2011 (Archivo 04 folios 85 a 87 expediente digital), los mismos no permiten tener certeza de la cantidad de acciones adquiridas por el causante y el valor actual de las mismas.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º Debe la togada informar en poder de quien se encuentra la suma de dinero en efectivo, relacionada en la partida octava equivalente a \$175.221.000, puesto que la apoderada únicamente determina que dicho dinero se encuentra en la casa de habitación de la cónyuge sobreviviente.

4º Respecto a la partida décima, referente a cuenta por cobrar al señor RICARDO DELGADO SERNA, del cual se allega documento que obra en el archivo 04 folio 21, se advierte que en el mismo no se determinó la fecha de préstamo, la fecha de pago y a favor de quien se pagaría dicho dinero

En consecuencia, el Juzgado,

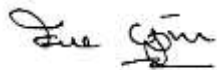
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ULPIANO DELGADO, que a través de apoderada judicial formulan los señores: MARIA LIGIA SERNA MAYA, cónyuge supérstite, CLAUDIA IRENE Y RICARDO DELGADO SERNA, hijos del causante

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Paula Andrea Quiroz Vallejo, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.109.438 y portadora de la T.P. No. 112.828 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado estado electrónico #036 de 16/marzo/2023

EYCA